

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado el escrito en fecha tres de febrero del presente año, suscrito MARTA MORENO NAVARRETE DE LÓPEZ, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD FARMIX, S.A. DE C.V., titula del establecimiento denominado Farmacia Las Américas Torre Futura, con número de registro de funcionamiento 1,081, a través del cual manifiesta que: “[...] presento este escrito notificando que ya se pagó anualidad correspondiente al año 2,014, 2,015 y 2,016 con su respectiva multa. Por lo que solicito se resuelva a mi favor [...]”

II. Considerando que por medio de auto de las catorce horas con cuarenta y un minutos del día nueve de octubre del año dos mil quince, en el cual, a la administrada SOCIEDAD FARMIX, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal MARTA MORENO NAVARRETE DE LOPEZ, se le requirió que regularizara el estado autorizatorio del establecimiento denominado Farmacia Las Américas Torre Futura, que opera bajo la licencia de autorización de establecimiento 1,081.

III. Que en ese sentido, del escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que la administrada en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección

RESUELVE:

- a) Archívese el presente procedimiento.

b) Infórmese a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.

c) Notifíquese.-

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....